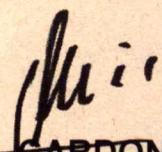


INFORME SECRETARIAL: En escrito que antecede solicita la apoderada especial de la EPS accionada la desvinculación del presidente de la entidad. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 10 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 428
RADICACION 2022-00346

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 10 NOV 2022

Procede el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada especial de la NUEVA EPS, dentro de la Acción de Tutela que le promovió MICHEL ALEJANDRO NAVEROS PEÑA, en los siguientes términos:

1. Correspondió por reparto la presente tutela el 12 de octubre del presente año.
2. La misma se admitió mediante auto del mismo día, y fue notificada a las partes para su respectivo pronunciamiento.
3. Así las cosas, la NUEVA EPS, a través de la apoderada especial Laura Vanesa Giraldo Osorio, mediante poder otorgado por la Representante Legal Suplente Adriana Jiménez Báez, presentó escrito describiendo el traslado de la acción de tutela en tiempo oportuno en los términos del mismo escrito.
4. El fallo respectivo se dictó el 26 de octubre de 2022, mediante el cual se tutelaron los derechos invocados por el actor y se ordenó a la EPS disponer lo necesario para el suministro de las necesidades invocadas por el actor.
5. Dicho fallo fue notificado en la misma fecha, sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno, en el término de ejecutoria, y de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991, término que venció el 31 de octubre de esta anualidad, por lo que se encuentra en firme.
6. Solo hasta el 9 de noviembre pasado, se recibe escrito enviado por misma profesional, mediante poder otorgado por la misma

representante suplente, solicitando corrección del fallo, en cuanto a la desvinculación del presidente de la Nueva EPS, por cuanto existen funcionarios determinados diferentes, para el cumplimiento del fallo, como lo es la gerente regional del Valle del Cauca Dra. Silvia P. Londoño y su superior jerárquico Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome.

Revisada la parte resolutive del fallo materia de discusión, se transcribe su parte pertinente:

“PRIMERO: CONCEDER LA TUTELA del derecho fundamental a la SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, invocados por el señor MICHAEL ALEJANDRO NAVEROS PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.896.205, expedida en Florida, contra la NUEVA EPS S.A., a través de su Representante legal, el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de los derechos mencionados, consagrados en nuestra Constitución Nacional de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia. “ (Subrayado por el Despacho).

Del Certificado de Existencia y Representación legal aportado tanto en la contestación de la presente acción constitucional, como en el escrito de solicitud de corrección, se desprende del acápite de NOMBRAMIENTOS, REPRESENTANTE LEGAL, que el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la CC 79.267.821, es el primero de los representantes facultados, en su cargo de presidente, para responder por las acciones u omisiones de la empresa promotora NUEVA EPS, y posteriormente aparecen otros representantes: en su condición de secretario general jurídico Adriana Jiménez Báez, vicepresidente de salud Alberto Guerrero Jácome, entre otros; quienes pueden representar igualmente en el desarrollo de sus funciones igualmente a la entidad accionada.

Dicha situación probada, hace inferir que para este juez constitucional, no le es dable la escogencia de uno u otro representante, para la exigencia del cumplimiento del fallo proferido, pues todos tienen la misma capacidad de representación frente a la empresa, sin diferencia de los cargos que ocupen, y no puede ser objeto de corrección un fallo en firme, solo por restarle responsabilidades a una persona que ostenta un cargo de primera importancia, pero que a la final, tiene plena capacidad de Representación Legal de la entidad, y por ende procurar por el cumplimiento de las decisiones que toman los jueces de la República, en derecho constitucional y legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

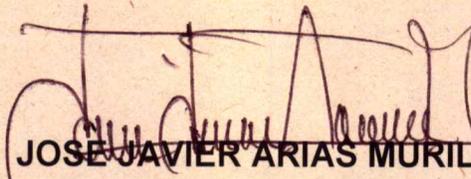
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección, para lograr la desvinculación del señor presidente de la NUEVA EPS, como representante legal de la entidad, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad accionada que el fallo que decidió la instancia constitucional de fecha 26 de octubre de 2022, se encuentra en firme, y su incumplimiento le acarrearán las sanciones establecidas en los artículos 52 y ss. del Decreto

TERCERO: NOTIFIQUESE por Estados Electrónicos la presente decisión para el conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 040 de fecha 11 NOV 2022



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario